

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO

ADMINISTRATIVO.-

POR EL CUAL SE CONCEDE A LA C. FLOR SUSANA GOMEZ CORTES, Y A LOS MENORES ANGELES SUSANA, ABRIL GUADALUPE Y MARTHA LORENA TODOS DE APELLIDOS GONZALEZ GOMEZ, Y A LOS MENORES RICHARD GONZALEZ LIMA Y JESSE ALEXANDER GONZALEZ LIMA PENSION POR LA CANTIDAD DE \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES.

PAG. 3

ACUERDO

ADMINISTRATIVO.-

POR EL CUAL SE CONCEDE A LA C. ANGELICA MARIA AVALOS SOLANO Y A LOS MENORES ANGEL EDUARDO Y CESAR ALEJANDRO AMBOS DE APELLIDOS ALVARADO AVALOS, Y AL MENOR ANGEL ESTEBAN ALVARADO ORTEGA, PENSION POR LA CANTIDAD DE \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

PAG. 6

- ACUERDO**
ADMINISTRATIVO.- POR EL CUAL SE CONCEDE AL C. ANGEL ALFREDO NÚÑEZ TORRES, PENSION VITALICIA POR LA CANTIDAD DE \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES. **PAG. 9**
- ESTADO FINANCIERO.-** DEL MUNICIPIO DE DURANGO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE DEL 2003. **PAG. 12**
- PARTICIPACIONES.-** CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DEL 2004, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. **PAG. 1**
- EDICTO.-** DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, EN CONTRA DEL C. LEON LOPEZ ALDERETE, EXPRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL (998-2001) DEL MUNICIPIO DE INDE, DGO. **PAG. 14**
- EDICTO.-** DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, EN CONTRA DE LA C. FRANCISCA NIÑO CORDOVA Y MARCO ANTONIO PEÑA NIÑO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y TESORERO RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2001/2004 DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILLO, DGO. **PAG. 16**
- EDICTO.-** PROMOVIDO POR LA LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. MARTÍN FLORES INSURRIAGA. **PAG. 18**
- EXAMEN.-** PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA DEL C. JOSE EDUARDO GARCIA JAQUEZ. **PAG. 20**
- ESCUELA NORMAL RURAL
"J GUADALUPE PATONI"**

REFORMA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2003 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TOMO CCIX NUMERO 14 DEL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2003, EMITIDO POR EL C. LIC. JUAN MANUEL FLORES ÁLVAREZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 30 FRACCIONES I, XLVIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ MISMO LOS ARTÍCULOS 1, 5, 6, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, me permito emitir el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, mediante el cual se le concede pensión a la C. FLOR SUSANA GÓMEZ CORTES Y A SUS MENORES HIJOS ÁNGELES SUSANA GONZÁLEZ GÓMEZ, ABRIL GUADALUPE GONZÁLEZ GÓMEZ Y MARTHA LORENA GONZÁLEZ GÓMEZ, ASÍ COMO A LOS MENORES HIJOS DEL FINADO JESÚS GONZÁLEZ FRANCO, RICHARD GONZÁLEZ LIMA Y JESSE ALEXANDER GONZÁLEZ LIMA. Con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Con fecha 24 de junio de 2003 siendo aproximadamente las 23:00 horas el C. Jesús González Franco Agente de la Policía Ministerial del Estado quien, destacamentado en el sector de Tamazula murió en unión de otros cuatro agentes, siendo el jefe del grupo, en una emboscada perpetrada en el paraje denominado "EL VADO" cercano al poblado de Chacala. Municipio de Tamazula, encontrándose en el cumplimiento de su deber.

SEGUNDO.- El lamentable descenso del C. JESÚS GONZÁLEZ FRANCO dejó a la C. FLOR SUSANA GÓMEZ CORTES Y A LOS MENORES ÁNGELES SUSANA GONZÁLEZ GÓMEZ, ABRIL GUADALUPE GONZÁLEZ GÓMEZ, MARTHA LORENA GONZÁLEZ GÓMEZ, RICHARD GONZÁLEZ LIMA Y JESSE ALEXANDER GONZÁLEZ LIMA, con problemas de subsistencia, en virtud de que no cuenta con los suficientes recursos para satisfacer las necesidades más elementales, con vivió en unión libre y procreo los tres primeros menores en cita y los dos menores de apellidos Gómez Lima los procreo con la C. Manuela Lima Hernández con quien estuvo casado, hechos que quedan comprobados con la acta de divorcio y las actas de nacimiento.

TERCERO.- El C. JESÚS GONZÁLEZ FRANCO, con registro federal de causantes GOFJ-670121, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Durango, Dgo., a partir del día 01 de octubre de 1994 hasta el día 25 de junio de 2003.

CUARTO.- Debe precisarse que el C. JESÚS GONZÁLEZ FRANCO, en su desempeño como Agente de la Policía Ministerial, siempre mostró un trabajo bien calificado, con conocimiento, capacidad, experiencia, sentido de responsabilidad y honestidad, cualidades que fueron reconocidas y además por haber sido una persona que contó con simpatía y estimación de sus compañeros y gente que lo conoció.

QUINTO.- Que es propósito del Gobierno del Estado, que se cumpla a través de este acuerdo de la **SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** a mi cargo, otorgar un apoyo a la concubina e hijos del C. JESÚS GONZÁLEZ FRANCO, con base en las circunstancias del desenso y del apoyo que requiere su familia que es de escasos recursos económicos.

Con fundamento en las consideraciones anteriores y en las disposiciones constitucionales y legales enunciadas en principio, la **SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO** a mi cargo, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO.- Se concede a la C. FLOR SUSANA GÓMEZ CORTES, y a los menores ÁNGELES SUSANA, ABRIL GUADALUPE, MARTHA LORENA todos de apellidos GONZÁLEZ GÓMEZ, y a los menores RICHARD GONZÁLEZ LIMA Y JESSE ALEXANDER GONZÁLEZ LIMA pensión por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

La cual se repartirá de la siguiente manera:

- A) Se concede a la C. FLOR SUSANA GÓMEZ CORTES, una pensión vitalicia por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales a partir del 1º de Enero de 2004
- B) A los menores ÁNGELES SUSANA GONZÁLEZ GÓMEZ, ABRIL GUADALUPE GONZÁLEZ GÓMEZ, MARTHA LORENA GONZÁLEZ GÓMEZ, RICHARD GONZÁLEZ LIMA Y JESSE ALEXANDER GONZÁLEZ LIMA la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales a cada uno de los menores en mención, pensión que recibirá la persona quien el momento ejerza la patria potestad, la pensión será retirada a los menores al cumplir 21 años de edad.

SEGUNDO.- Este acuerdo administrativo dejará de tener vigencia para la C. **FLOR SUSANA GÓMEZ CORTES**, si la beneficiaria contrajera nuevas nupcias, tiene vida marital o si se demuestra que cuenta con los recursos propios para subsistir.

TERCERO.- Girense instrucciones a la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** quien depende de esta Secretaría para que con base en el **Artículo 29 Fracción XI** del Reglamento Interno de la propia Secretaría se inicie y se lleve a cabo los trámites correspondientes, para que se de cumplimiento al acuerdo que se refiere el Artículo anterior.

CUARTO.- Dicho decreto surtirá efecto a partir del 1º de enero de 2004.

Así lo acordó y firmó el C. LIC. **JUAN MANUEL FLORES ÁLVAREZ**, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, contando con la autorización del C. LIC. **ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, y el C. LIC. **JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, quien ordenó se publique en el periódico oficial del estado para que surta sus efectos legales, dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Durango en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 05 días del mes de diciembre del año 2003.

LIC. **ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. **JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO**
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. **JUAN MANUEL FLORES ÁLVAREZ**
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

REFORMA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2003 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TOMO CCIX NUMERO 14 DEL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2003, OTORGADO A LA C. ANGÉLICA MARÍA AVALOS SOLANO, EMITIDO POR EL C. LIC. JUAN MANUEL FLORES ÁLVAREZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 30 FRACCIONES I, XLVIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ MISMO LOS ARTÍCULOS 1, 5, 6, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, me permito emitir el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, mediante el cual se le concede pensión a la C. ANGÉLICA MARÍA AVALOS SOLANO Y A LOS MENORES ÁNGEL EDUARDO ALVARADO AVALOS, CESAR ALEJANDRO ALVARADO AVALOS Y ÁNGEL ESTEBAN ALVARADO ORTEGA. Con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Con fecha 24 de junio de 2003 siendo aproximadamente las 23:00 horas el C. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO ROJAS Agente de la Policía Ministerial del Estado quien, destacamentado en el sector de Tamazula murió en unión de otros cuatro agentes, siendo el jefe del grupo, en una emboscada perpetrada en el paraje denominado "EL VADO" cercano al poblado de Chacala, Municipio de Tamazula, encontrándose en el cumplimiento de su deber.

SEGUNDO.- El lamentable descenso del C. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO ROJAS dejó a la C. ANGÉLICA MARÍA AVALOS SOLANO Y A LOS MENORES ÁNGEL EDUARDO ALVARADO AVALOS, CESAR ALEJANDRO ALVARADO AVALOS Y ÁNGEL ESTEBAN ALVARADO ORTEGA, con problemas de subsistencia, en virtud de que no cuenta con los suficientes recursos para satisfacer las necesidades más elementales, con quien estuvo casado y procreo los dos menores primero mencionados y al menor de apellidos ALVARADO ORTEGA lo procreo con la C. YADIRA ORTEGA ALVARADO con quien también estuvo casado, hechos que quedan comprobados con la acta de divorcio, acta de matrimonio y las actas de nacimiento.

TERCERO.- El C. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO ROJAS, con registro federal de causantes AARA 670105, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de

Durango, Dgo., a partir del día 01 de octubre de 1994 hasta el día 25 de junio de 2003.

CUARTO.- Debe precisarse que el C. **JOSÉ ÁNGEL ALVARADO ROJAS**, en su desempeño como Agente de la Policía Ministerial, siempre mostró un trabajo bien calificado, con conocimiento, capacidad, experiencia, sentido de responsabilidad y honestidad, cualidades que fueron reconocidas y además por haber sido una persona que contó con simpatía y estimación de sus compañeros y gente que lo conoció.

QUINTO.- Que es propósito del Gobierno del Estado, que se cumpla a través de este acuerdo de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** a mi cargo, otorgar un apoyo a la esposa e hijos del extinto el C. **JOSÉ ÁNGEL ALVARADO ROJAS**, con base en las circunstancias del descenso y del apoyo que requiere su familia que es de escasos recursos económicos.

Con fundamento en las consideraciones anteriores y en las disposiciones constitucionales y legales enunciadas en principio, la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO** a mi cargo, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO.- Se concede a la C. **ANGÉLICA MARÍA AVALOS SOLANO**, y a los menores **ÁNGEL EDUARDO Y CESAR ALEJANDRO**, ambos de apellidos **ALVARADO AVALOS**, y al menor **ÁNGEL ESTEBAN ALVARADO ORTEGA**, pensión por la cantidad de **\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales.

La cual se repartirá de la siguiente manera:

- A) Se concede a la C. **ANGÉLICA MARÍA AVALOS SOLANO**, una pensión vitalicia por la cantidad de **\$1,950.00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales a partir del 1º de Enero de 2004.
- B) A los menores **ÁNGEL EDUARDO ALVARADO AVALOS, CESAR ALEJANDRO ALVARADO AVALOS Y ÁNGEL ESTEBAN ALVARADO ORTEGA** la cantidad de **\$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales a cada uno de los menores en mención, pensión que recibirá la persona quien al momento ejerza la patria.

potestad, la pensión será retirada a los menores al cumplir 21 años de edad.

SEGUNDO.- Este acuerdo administrativo dejará de tener vigencia para la C. **ANGÉLICA MARÍA AVALOS SOLANO**, si la beneficiaria contrajera nuevas nupcias, tiene vida marital o si se demuestra que cuenta con los recursos propios para subsistir.

TERCERO.- Girense instrucciones a la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** quien depende de esta Secretaría para que con base en el **Artículo 29 Fracción XI** del Reglamento Interno de la propia Secretaría se inicie y se lleve a cabo los trámites correspondientes, para que se de cumplimiento al acuerdo que se refiere el Artículo anterior.

CUARTO.- Dicho decreto surtirá efecto a partir del 1º de enero de 2004.

Así lo acordó y firmó el C. LIC. JUAN MANUEL FLORES ÁLVAREZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, contando con la autorización del C. LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, y el C. LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO., quien ordenó se publique en el periódico oficial del estado para que surta sus efectos legales, dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Durango en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 05 días del mes de diciembre del año 2003.

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JUAN MANUEL FLORES ÁLVAREZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL C. LIC. JUAN MANUEL FLORES ÁLVAREZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 30 FRACCIONES I, XLVIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ MISMO LOS ARTÍCULOS 1, 5, 6, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, me permito emitir el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, mediante el cual se le concede pensión al C. ÁNGEL ALFREDO NÚÑEZ TORRES. Con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Con fecha 22 de agosto de 2000 le fue diagnosticado al C. ÁNGEL ALFREDO NÚÑEZ TORRES, con Cedula de Afiliación NUTA-500112, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado lo siguiente: FX EXPUESTA DE TIBIA Y PERONÉ por lo cual procede incapacidad total y permanente.

SEGUNDO.- La lamentable incapacidad del C. ÁNGEL ALFREDO NÚÑEZ TORRES, lo ha dejado con problemas de subsistencia, en virtud de que no cuenta con los suficientes recursos para satisfacer las necesidades más elementales.

TERCERO.- El C. ÁNGEL ALFREDO NÚÑEZ TORRES, con registro federal de causantes NUTA-500112, quien prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Durango, Dgo., a partir del día 16 de mayo de 1999, como Director Regional de la Zona Forestal en la Secretaría de Agricultura y Ganadería de Desarrollo Rural, con fecha 15 de agosto del año 2000 el C. ÁNGEL ALFREDO NÚÑEZ TORRES sufrió un ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, accidente que consta en el croquis ilustrativo del reporte de accidente No. 365/2000, de fecha 15 de agosto del 2000, ocurrido en el Camino Nacional (45) México – Ciudad Juárez en el tramo Durango – La Zarca, signado por el C. J. CARLOS MORALES S., Suboficial de

la Policía Federal de Caminos y con fecha del 22 de agosto de 2000 le fue diagnosticado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado lo siguiente: FX EXPUESTA DE TIBIA Y PERONÉ.

CUARTO.- Debe precisarse que el C. **ÁNGEL ALFREDO NÚÑEZ TORRES**, en su desempeño como Director Regional de la Zona Forestal en la Secretaría de Agricultura y Ganadería de Desarrollo Rural, siempre mostró un trabajo bien calificado, con conocimiento, capacidad, experiencia, sentido de responsabilidad y honestidad, cualidades que fueron reconocidas y además por haber sido una persona que contó con simpatía y estimación de sus compañeros y gente que lo conoce.

QUINTO.- Que es propósito del Gobierno del Estado, que se cumpla a través de este acuerdo de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** a mi cargo, otorgar un apoyo al C. **ÁNGEL ALFREDO NÚÑEZ TORRES**, en función de las circunstancias de su incapacidad y del apoyo que requiere por no contar con los suficientes recursos económicos.

Con fundamento en las consideraciones anteriores y en las disposiciones constitucionales y legales enunciadas en principio, la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO** a mi cargo, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO.- Se concede al C. **ÁNGEL ALFREDO NÚÑEZ TORRES**, pensión vitalicia por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

SEGUNDO.- Este acuerdo administrativo dejará de tener vigencia si se demuestra que el beneficiario cuenta con los recursos propios para subsistir.

TERCERO.- Girense instrucciones a la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** quien depende de esta Secretaría para que con base en el **Artículo 29 Fracción XI** del Reglamento Interno de la propia Secretaría se inicie y se lleve a cabo los trámites correspondientes, para que se de cumplimiento al acuerdo que se refiere el Artículo anterior.

CUARTO.- Dicho decreto surtirá efecto a partir del 1º de febrero de 2004.

Así lo acordó y firmó el **C. LIC. JUAN MANUEL FLORES ÁLVAREZ**, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, contando con la autorización del **C. LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, y el **C. LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, quien ordenó se publique en el periódico oficial del estado para que surta sus efectos legales, dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Durango en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 14 días del mes de enero del año 2004.

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JUAN MANUEL FLORES ÁLVAREZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

THURSDAY

ESTUDIO DE INGRESOS Y EGRESOS DE MIGRACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

ପାତ୍ରବିନ୍ଦୁ

הנתקה

DEJÀ VU

ESTUDOS HISTÓRICOS DA UNIÃO NACIONAL DE ESTUDANTES DA UFRN

ПРЕСТОЖНИКИ: РОДИТЕЛИ И АДВОКАТЫ

10

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION
 MINISTRACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
 CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2004

| MUNICIPIO | PARTICIPACIONES FEDERALES | FONDO ESTATAL | FONDO DE APORTACIONES | | TOTAL |
|---------------------------|---------------------------|---------------------|-------------------------------------|---|-----------------------|
| | | | EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | |
| 1. CANATLAN | 14'3,702.51 | 14,845.01 | 787,828.39 | 61,950.98 | 2,812,527.09 |
| 2. CAVELAS | 313,908.79 | 1,160.10 | 342,370.10 | 84,504.43 | 742,063.43 |
| 3. CONETO DE COMONFORT | 325,329.81 | 261.27 | 139,650.47 | 83,643.60 | 565,903.04 |
| 4. CUENCAME | 1,454,060.35 | 2,681.54 | 752,644.34 | 645,753.48 | 2,867,102.73 |
| 5. DURANGO | 20,745,633.44 | 381,873.96 | 8,921,186.67 | 9,673,720.68 | 37,369,625.75 |
| 6. S MON BOLIVAR | 544,115.21 | 467.19 | 325,581.43 | 209,522.94 | 1,079,686.76 |
| 7. GOMEZ PALACIO | 1,556,500.40 | 445,046.47 | 3,034,231.53 | 5,300,087.80 | 21,017,848.76 |
| 8. GUADALUPE VICTORIA | 1,408,284.10 | 7,811.23 | 618,820.36 | 626,121.80 | 2,565,226.27 |
| 9. GUANACEVI | 504,195.22 | 1,378.85 | 774,516.10 | 212,475.83 | 1,526,560.85 |
| 10. HIDALGO | 328,142.51 | 1,784.09 | 1,4,854.35 | 90,823.18 | 533,854.22 |
| 11. INDE | 370,205.12 | 874.05 | 133,768.79 | 1,6,724.16 | 643,003.13 |
| 12. LERDO | 4,748,478.31 | 60,288.26 | 1,940,742.46 | 2,219,298.60 | 8,963,717.33 |
| 13. MAPIMI | 1,015,635.42 | 7,866.29 | 612,348.26 | 440,285.57 | 2,076,429.64 |
| 14. MEQUITAL | 1,195,803.94 | 1,298.05 | 3,187,149.49 | 541,362.86 | 4,836,573.18 |
| 15. NAZAS | 582,656.92 | 318.05 | 266,545.78 | 245,407.97 | 1,133,826.67 |
| 16. NOMBRE DE DIOS | 632,735.14 | 5,768.22 | 422,814.94 | 358,080.60 | 1,818,575.28 |
| 17. OCAMPO | 516,328.71 | 2,566.20 | 235,889.98 | 189,616.65 | 1,023,801.72 |
| 18. EL ORO | 664,308.07 | 4,088.43 | 301,742.45 | 241,077.36 | 1,161,237.31 |
| 19. OTATEZ | 336,575.32 | 14.29 | 416,434.78 | 106,253.89 | 859,276.08 |
| 20. PANUCO DE CORDONADO | 628,368.37 | 6,134.10 | 267,049.24 | 263,006.23 | 1,155,568.04 |
| 21. PEÑON BLANCO | 527,034.84 | 7,363.78 | 256,051.78 | 208,481.51 | 981,811.91 |
| 22. POANAS | 1,01,056.14 | 6,570.28 | 507,114.21 | 476,948.13 | 2,003,409.76 |
| 23. PUEBLO NUEVO | 1,837,228.06 | 11,999.41 | 2,104,708.73 | 856,076.80 | 4,844,000.30 |
| 24. RODEO | 605,407.44 | 2,120.41 | 269,449.26 | 245,896.51 | 1,119,875.94 |
| 25. SAN BERNARDO | 314,840.11 | 1,802.20 | 147,956.24 | 81,632.06 | 546,040.61 |
| 26. SAN DIMAS | 669,122.21 | 3,262.86 | 1,261,171.68 | 431,230.65 | 2,783,807.52 |
| 27. SAN JUAN DE GUADALUPE | 356,481.60 | 1,185.06 | 229,538.64 | 128,864.90 | 800,101.39 |
| 28. SAN JUAN DEL RIO | 608,845.98 | 2,571.85 | 369,477.11 | 741,823.80 | 1,206,020.92 |
| 29. SAN LUIS DEL CORDERO | 284,394.01 | 631.26 | 41,983.84 | 40,747.13 | 347,786.04 |
| 30. SAN PEDRO DEL GALLO | 261,091.68 | 709.31 | 47,371.53 | 36,928.32 | 348,100.85 |
| 31. SANTA CLARA | 403,500.11 | 1,977.82 | 148,807.28 | 137,182.01 | 688,273.35 |
| 32. SANTIAGO PAPABQUIANO | 1,684,048.09 | 25,577.19 | 1,213,583.08 | 656,814.97 | 3,960,331.33 |
| 33. SJCHIL | 467,242.35 | 2,410.87 | 206,453.87 | 144,307.64 | 840,422.77 |
| 34. TAMAZULA | 1,105,380.52 | 1,357.41 | 2,140,306.24 | 334,316.83 | 3,874,625.10 |
| 35. TEPEMUJANES | 822,724.65 | 13,352.62 | 834,819.96 | 254,038.74 | 1,525,867.16 |
| 36. TLAJAHILCO | 835,707.84 | 1,044.58 | 551,874.44 | 362,077.07 | 1,880,544.63 |
| 37. TOPIA | 403,085.76 | 1,264.81 | 432,354.88 | 171,767.56 | 1,060,712.80 |
| 38. VICENTE GUERRERO | 466,079.23 | 7,920.77 | 350,725.24 | 260,011.06 | 1,840,710.30 |
| 39. NUEVO IDEAL | 1,160,253.96 | 9,878.80 | 852,727.72 | 511,504.47 | 2,540,364.98 |
| T O T A L E S : | 84,450,950.20 | 1,030,745.92 | 33,762,818.95 | 28,518,320.00 | 127,789,642.72 |

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION

LIC. JUAN CARLOS TORRES ALVAREZ

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

OPC. JOSÉ RUBÉN DURAN Y CARRASCO

E D I C T O

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

C. LEÓN LÓPEZ ALDERETE

EXPRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 1998/2001 DEL
MUNICIPIO DE INDÉ, DGO.
P R E S E N T E . -

El 26 de Junio de 2003, le fue notificado la resolución contenida el oficio No. EASE/RS/088-2-11EX/VI-03, de fecha 16 de Junio de 2003, emitido por el C.P.C. DANIEL RUEDA, Auditor Superior del Estado, la cual contiene el fincamiento de una indemnización al erario público municipal de INDÉ, DGO., por la cantidad de \$ 122,284.75 (Ciento veintidós mil doscientos sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N.) y una sanción pecuniaria por la cantidad de \$4,030.00 (Cuatro mil treinta pesos 00/100 M.N.), que equivale a un tanto de los daños causados; estos importes hacen un total a pagar de \$ 126,294.75 (Ciento veintiséis mil doscientos noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.), los cuales debieron ser cubiertos ante el Responsable del Control de Multas Federales no Fiscales, de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, en el 1er. piso, Edificio 'B' de la Unidad Administrativa "Lic. Ángel Rodríguez Solórzano", sito en Av. 5 de Febrero No. 218 Ote., de esta ciudad, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surtió efectos la notificación de dicha resolución.

| INDEMNIZACION Y SANCION | ACTUALIZACION | GASTOS DE EJECUCION | TOTAL |
|----------------------------|---------------|------------------------|---------------|
| \$ 126,294.75 | \$ 288.00 | \$ 2,526.00 | \$ 129,108.75 |

En virtud de que el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, les otorga el carácter del crédito fiscal a la indemnización y sanción antes mencionadas, es procedente hacerlas efectivas mediante Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Durango vigente.

Por lo cual, con fundamento en los artículos 45 fracción II y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 63, de fecha 30 de diciembre de 2001; artículos 70 primer párrafo, fracción XXIII, 71 y 78 de la Constitución Política del Estado de Durango en vigor, artículos 1, 3, 16, 18, 21, 24, 26 primer párrafo fracción II y 30 primer párrafo fracciones IV, VII, XIV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango en vigor, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 61 de fecha 24 de Diciembre de 2000; artículos 2, 3, 15, 18, 19, 22, 23, 46 fracción I, inciso c), 65 primer párrafo, fracción III, último párrafo, 78, 142, 152, 156 fracción II, 157 primer párrafo, 161, 163, 164 primer párrafo, 166, 172 y demás relativos, del Código Fiscal del Estado de Durango en vigor, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 63 de fecha 30 de Diciembre de 1999, reformado por Decretos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 42 de fecha 26 de Mayo de 2003 y No. 46 del 8 de Junio del 2003; y artículos 1, 3, fracción I, 8 fracción XII y 9, fracciones VIII, XVIII, LIV, LX y LXXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Durango No. 1, del 03 de Julio de 2003.

SE ACUERDA:

UNICO.- En vista de que a la fecha el deudor del crédito fiscal, antes mencionado no cubrió su importe dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surtió efectos su notificación, se ordena que se requiera de pago al deudor del crédito arriba indicado, más los vencimientos que ocurran durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, gastos de ejecución y demás accesorios legales que correspondan, apercibiéndolo que de no efectuar el pago en el acto de la diligencia, se realice el embargo de bienes de su propiedad suficientes para cubrir el crédito fiscal citado, junto con sus accesorios legales, de conformidad con el artículo 164 fracción I, del Código Fiscal del Estado de Durango.

De igual forma con fundamento en los artículos 138 fracción II, inciso d), y 142 del Código Fiscal del Estado de Durango en vigor, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 53 de fecha 30 de Diciembre de 1999, reformado por Decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 42 de fecha 25 de Mayo de 2003 y No. 46 de fecha 06 de Junio de 2003 y artículos 1, 3, fracción I, 8, fracción XII, y 9 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Durango No. 1, del 03 de Julio de 2003, se ordena notificar por Edictos el presente acto administrativo, para lo cual se publicará por dos ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación. Lo anterior en virtud de que no se conoce el domicilio actual del C. LEÓN LÓPEZ ALDERETE, lo cual se desprende del acta de no localización de fecha 15 de Enero de 2004 y de las constancias que obtan en las oficinas de esta autoridad.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN"
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 30 DE ENERO DE 2004.
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P.C. JOSÉ RAMÓN DUARTE CARRASCO
SUB-SECRETARIA DE
INGRESOS



L E D I C T O

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

C. FRANCISCA NIÑO CORDOVA Y MARCO ANTONIO PEÑA NIÑO
 PRESIDENTA MUNICIPAL Y TESORERO RESPECTIVAMENTE DEL R. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL 2001/2004 DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO.
 PRESENTE.-

El 14 de Diciembre de 2003, le fue notificado la resolución contenida el oficio No. EASE/RS/087-37/XII-03, de fecha 08 de Diciembre de 2003 emitido por el C.P.C. DANIEL RUEDA, Auditor Superior del Estado, la cual contiene el fincamiento de una indemnización al erario público municipal de TLAHUALILO, DGO., por la cantidad de \$ 8'684,389.05 (Ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos 05/100 M.N.) y una sanción pecuniaria por la cantidad de \$8'684,386.05 (Ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos 05/100 M.N.), que equivale a un tanto de los daños causados; estos importes hacen un total a pagar de \$ 17'368.772.10 (Décisiete millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 10/100 M.N.), los cuales debieron ser cubiertos ante el Responsable del Control de Multas Federales no Fiscales, de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, en el 1er. piso, Edificio 'B' de la Unidad Administrativa 'Lic. Ánge! Rodríguez Solórzano', sito en Av. 5 de Febrero No. 218 Ote., de esta ciudad, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surtió efectos la notificación de dicha resolución.

| INDEMNIZACION Y SANCION | ACTUALIZACION | GASTOS DE EJECUCION | TOTAL |
|----------------------------|---------------|------------------------|------------------|
| \$ 17'368 772.10 | \$ 74,667.00 | \$ 347,375.00 | \$ 17'790,814.10 |

En virtud de que el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, les otorga el carácter del crédito fiscal a la indemnización y sanción antes mencionadas, es procedente hacerlas efectivas mediante Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Durango vigente.

Por lo cual, con fundamento en los artículos 45 fracción II y 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 53, de fecha 30 de diciembre de 2001; artículos 70 primer párrafo, fracción XXIII, 71 y 78 de la Constitución Política del Estado de Durango en vigor, artículos 1, 3, 15, 19, 21, 24, 28 primer párrafo fracción II y 30 primer párrafo fracciones IV, VII, XIV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango en vigor, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 51 de fecha 24 de Diciembre de 2000; artículos 2, 3, 15, 18, 19, 22, 23, 45 fracción I, inciso c), 65 primer párrafo; fracción III, último párrafo, 78, 142, 152, 156 fracción II, 157 primer párrafo, 161, 163, 164 primer párrafo, 165, 166, 172 y demás relativos, del Código Fiscal del Estado de Durango en vigor publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 53 de fecha 30 de Diciembre de 1989, reformado por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 42 de fecha 25 de Mayo de 2003 y No. 46 del 8 de junio del 2003; y artículos 1, 3, fracción I, 8 fracción XII y 9, fracciones VIII, XVIII, LIV, LX y LXXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Durango No. 1, del 03 de Julio de 2003.

SE ACUERDA:

UNICO.- En vista de que a la fecha el deudor del crédito fiscal antes mencionado no cubrió su importe dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surtió efectos su notificación, se ordena que se requiera de pago al deudor del crédito arriba indicado, más los vencimientos que ocurrirán durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, gastos de ejecución y demás accesorios legales que correspondan, apercibiéndolo que de no efectuar el pago en el acto de la diligencia, se realice el embargo de bienes de su propiedad suficientes para cubrir el crédito fiscal citado, junto con sus accesorios legales, de conformidad con el artículo 184 fracción I, del Código Fiscal del Estado de Durango.

De igual forma con fundamento en los artículos 138 fracción II, inciso d), y 142 del Código Fiscal del Estado de Durango en vigor, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 53 de fecha 30 de Diciembre de 1999, reformado por Decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 42 de fecha 25 de Mayo de 2003 y No. 46 de fecha 08 de Junio de 2003 y artículos 1, 3, fracción I, 8, fracción XII, y 9 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Durango No. 1, del 03 de Julio de 2003, se ordena notificar por Edictos el presente acto administrativo, para lo cual se publicará por dos ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación lo anterior en virtud de que no se conoce el domicilio actual de la C. **FRANCISCA NIÑO CORDOVA Y MARCO ANTONIO PEÑA NIÑO**, lo cual se desprende del acta de no localización de fecha 30 de Enero de 2004 y de las constancias que obran en las oficinas de esta autoridad.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN"
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 30 DE ENERO DE 2004.
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P.C. JOSE RAMON DUARTE CARRERA



SUB-SECRETARIA DE
INGRESOS

JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL
DURANGO, DGO. MEXICO

E D I C T O :

Durango, Dgo., a primero de agosto de dos mil tres. - - - - -
Y A S T O S para dictar sentencia definitiva
los autos del Juicio Ordinario Mercantil,
Expediente No. 978/2001, promovido por la Lic.
Alma T. Granadino Loaeza en su carácter de
Apoderada Legal para pleitos y cobranzas del
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para
los Trabajadores en contra del C. Martín Flores
Insurriaga, por diversas prestaciones y: - - - - -
RESULTANDO: UNICO. - - - - - Por lo anteriormente
expuesto y fundado, es de resolverse y se
resuelve: - - - - -

PRIMERO. - Ha procedido la Vía
Ordinaria Mercantil intentada en este juicio,
promovida por la Lic. Alma T. Granadino Loaeza
en su carácter de representante legal del
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para
los Trabajadores. - - - - -

SEGUNDO. - La Lic. Alma T.
Granadino Loaeza, representante legal del
Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de
los Trabajadores, si probó su acción y el
demandado, no ofreció pruebas para justificar sus
excepciones, en consecuencia. - - - - -

TERCERO. - Se condena al C. Martín
Flores Insurriaga, parte demandada en este
juicio, a pagar a favor de la parte actora

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores la cantidad de \$98,300.00 (NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal equivalente a ciento treinta y nueve veces el salario mínimo mensual en la época del otorgamiento del crédito, al pago de intereses moratorios generados y los que se sigan generando, el pago de intereses ordinarios mensuales sobre saldos insoluto... - - - - -

CUARTO.- No se hace condenación especial en costas, por no encontrarse en los supuestos que establece el artículo 1084 del Código de Comercio. - - - - -

QUINTO.- Se ordena notificar al demandado C. MARTIN FLORES INSURRIAGA, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el periódico El Sol de Durango así como en el periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de la presente sentencia. - - - - -

SEXTO.- Notifíquese.- Así defincitivamente Juzgando lo resolvió y firma el LIC. MARIO ALONSO ALVARADO REYES, Juez Tercero de lo Mercantil de la Capital, ante la LIC. SANDRA LIZZETH MERNANDEZ IBARRA, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. - - - - -



